

PONENCIA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL SECCIÓN DE PUERTO RICO ANTE EL PROYECTO DEL SENADO 001 LEY DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN PUERTO RICO

Amnistía Internacional (AI) es un movimiento mundial integrado por personas cuyo objetivo es contribuir a que se respeten los derechos humanos. Amnistía Internacional trabaja en pro del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales. Promueve la observancia de todos los derechos humanos, que considera interdependientes e indivisibles, mediante actividades de concienciación pública, la educación en derechos humanos y acciones para ejercer presión, de forma que los Estados ratifiquen y apliquen los tratados de derechos humanos.

La labor de Amnistía Internacional se basa en una investigación cuidadosa y en las normas acordadas por la comunidad internacional. Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos. Somos un movimiento de más de 10 millones de miembros y seguidores/as distribuidos en más de 140 países y territorios

Todo ser humano tiene derechos inviolables como el derecho a la vida y a servicios básicos. En Puerto Rico, la libertad religiosa no está amenazada puesto que ya está protegida por

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, las personas que no estén dentro de lo heteronormativo podrían terminar siendo amenazadas.

En primer lugar, la Constitución de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 1 establece que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnan estos principios de esencial igualdad humana". Asimismo, la Constitución establece el derecho fundamental a la libertad religiosa, el cual ordena al gobierno a no aprobar ley alguna en torno al establecimiento de alguna religión en particular ni se prohibirá el libre ejercicio de cualquier culto religioso. Además, declara que habrá completa separación de iglesia y Estado. Lo antes dicho no estaría cumpliendose ya que implícitamente se estaría abogando sobre la prevalencia de los dogmas eclesiástico sobre las leyes de la nación cual tiene completa soberanía para actuar, claro está dentro de unos parámetros donde no se vulneren derechos humanos. La libertad religiosa y la no discriminación por orientación sexual o identidad de género no son mutuamente excluyentes. No debe haber una jerarquía entre ambas.

La imposición de este mal llamado proyecto de libertad religiosa viola convenciones internacionales contra la discriminación, como la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como el artículo siete que establece que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 1

protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Puerto Rico es miembro observador de las Naciones Unidas, por tanto debe responder a la declaración mencionada, la cual es considerada por académicos como una cuasi-constitución a nivel internacional. El no obedecer a la declaración se estarían obviando prácticas y normas internacionales reconocidas por toda la comunidad internacional.

El Sr. Martin Castro, quien fue nombrado por el Presidente Obama para dirigir la Comisión de Derechos Civiles de EE.UU., plantea que la libertad religiosa se manifiesta como "discriminación, intolerancia, racismo, sexismo, homofobia, islamofobia" y "supremacía cristiana". En Puerto Rico hay sectores conservadores que se identifican con esa retórica del cristianismo fundamentalista que, en la aplicación de sus creencias religiosas, terminan discriminando contra otros sectores vulnerabilizados. Académicos como la profesora Yanira Reyes Gil han señalado los efectos de la libertad religiosa como uno que "(...) superpone la religiosidad del funcionario público o privado por encima de los derechos de las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ en particular". Los derechos de las mujeres y personas gestantes se ven amenazados puesto que este derecho constitucional de libertad religiosa ha sido extendido a corporaciones verbigracias *Burwell v. Hobby Lobby Stores, Inc., 573 U.S. 682, 2014*. En el caso

¹ Haynes, Jeffrey. *Trump and the politics of neo-nationalism: The Christian right and secular nationalism in America*. Routledge, 2021.

² Gil, Yanira Reyes. "Libertad religiosa, Libertad para discriminar: 303 Creative LLC, et al. v. Aubrey Elenis, et al: Decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos, 303 Creative LLC, et al. v. Aubrey Elenis, et al., 600 US 570, del 30 de junio de 2023." *Revista Ius Género América Latina* 2, no. 2 (2024).

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 2

antes mencionado una corporación se negó a brindarles a sus empleados la cobertura de anticonceptivos como parte de su seguro médico debido a que la corporación alegaba regirse por principios cristianos. Este es uno de los casos que muestra cómo leyes como esta pueden afectar los derechos, particularmente los derechos sexuales de los empleados.

Desde nuestra perspectiva e investigación en Amnistía Internacional, desde 2023 en Estados Unidos se han aprobado alrededor de 84 proyectos de ley de carácter anti-LGBTQ que reclaman ser sobre libertad religiosa³. Las personas negras han experimentado ataques violentos por su identidad de género y los feminicidios de personas racializadas aumentarán al aprobar esta ley⁴. Por tanto, la aprobación de este proyecto de ley es una sentencia de muerte sin juicio.

En años recientes, casos en los Estados Unidos y la ley federal como "Religious Freedom Restoration Act" (RFRA, por sus siglas en inglés) han impuesto implícita o explícitamente la libertad de culto sobre protecciones como la discriminación por género. Es importante recalcar que se han protegido las prácticas religiosas fundamentalistas cristianas, mientras que las prácticas de otras religiones, han sido rechazadas por el sistema judicial. Ante ejemplos de diferentes proyectos de ley propuestos que utilizan la libertad religiosa podemos entender que esta propuesta de proyecto es uno más que intenta atentar contra los derechos humanos de personas vulnerabilizadas.

³ United States of America 2023

https://www.amnesty.org/en/location/americas/north-america/united-states-of-america/report-united-states-of-america/

⁴ ID

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 3

4/2/25, 10:55 PM

Por otro lado, la exposición de motivos trata de asegurar que la libertad religiosa no será utilizada como pretexto para no brindar servicios públicos a la ciudadanía lo cual será interesante frente a los acomodos razonables que pedirán algunas personas. ¿Podría un empleado que labore en el Registro Demográfico negarse a realizar un cambio de sexo o nombre por razon de su religión? Estas son las preocupaciones válidas que ahora tiene un gran sector de nuestra sociedad.

El poder negar servicios médicos por no estar de acuerdo con la orientación sexual y/o identidad de género de una persona es discriminación⁵. De aprobarse esta ley, se le está alertando a la población que ser parte de la comunidad LGBTQIAP+ en sí es recriminable, lo cual no es así. Toda persona tiene derecho a una vida libre de discriminación.

Existe una diferencia entre la libertad de creer y la libertad de actuar de los individuos, en la praxis la libertad de creer es un derecho absoluto, pero no la libertad de actuar⁶. Es exactamente esa diferencia que pretende responder el proyecto de ley, puesto que ahora el Estado no podrá remediar situaciones de discrimen que pueden atentar contra la vida de la persona.

Amnistía Internacional cree que el principio 17 de Yogyakarta debe ser acogido por el gobierno.

El mismo dice así: "Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de

⁵ Candida Cotto «Los derechos humanos son inherentes a todas las personas», Claridad 15 de enero de 2025 https://claridadpuertorico.com/52294-2/

⁶ Díaz Borrero Yobanni, Revista Juridica Universidad de Puerto Rico, Núm. 4 (2017) Implicaciones de la Libertad de religión en la aplicación de las leyes laborales anti discrimen

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 4

género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho". Aunque el principio antes mencionado no es uno legalmente vinculante, los principios de Yogyakarta han servido como guías a nivel internacional para que los gobiernos cumplan con su deber de brindarle una vida digna y libre de discriminación a todas las personas.

La libertad religiosa está protegida constitucionalmente. No es necesario promulgar ni crear ley alguna. El proyecto de ley contemplado al final del día es inconstitucional puesto que discrimina contra la condición social de las personas parte de LGBTQIAP+. Recalcamos que la libertad de creer y de actuar no tienen el mismo peso. Las personas podrán tener creencias violentas, racistas, homofóbicas y machistas incluso, la constitución protege el derecho de las personas a tener esas opiniones. Lo que no protege es la actuación a base de esas creencias. La actuación a base de esas creencias es lo que pretende legitimar esta ley. Actuaciones que podrían atentar por ejemplo contra la vida de la prole de padres fuera de lo heteronormativo que buscan atención medica.

También podrían darse situaciones que empeoren la búsqueda de una vivienda que ya de por sí es un reto en Puerto Rico. El arrendatario podría poner cláusulas para dar por terminado el contrato si entiende que el arrendador está incurriendo en actos inmorales según sus creencias religiosas. En adición, un arrendatario podría no tener dicha cláusula y aun así dar por terminado

⁷ "Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género" (2007), Principio 17

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 5

un contrato válido porque entiende que tiene el poder de despojar a una persona de un techo. Para mejor ilustrar las implicaciones que podrían tener en los contratos de viviendas, en las palabras del tribunal supremo: "los contratos, más allá de expresar y reflejar la voluntad y libertad de la persona, son también instrumentos de justicia y de interés social"8. La Corte Suprema de nuestro país en Banco de Santander de P.R. v. Rosario Cirino, 126 P.R. Dec. 591 (1990), se expresó de la siguiente manera sobre lo que es un inmueble "" (..) es algo más que una locución verbal o escrita. Es techo, es vivienda, es centro de trabajo, es familia, es lugar donde se reúne y se ampara un grupo de seres humanos". Como bien lo expresó la Corte Suprema un inmueble es el refugio que todes merecemos tener al final del día. La posibilidad de dejar en la calle a una persona por diferencias religiosas es un acto cruel e inhumano en un país donde hay escasez de vivienda. Este proyecto de ley contribuiría al sinhogarismo rampante en nuestra isla ya que también podría darse situaciones donde empleados públicos de la Administración de Vivienda Pública se nieguen a atender a personas en búsqueda de un hogar. No olvidemos lo que la honorable Maite D. Oronoz Rodríguez, la actual Jueza Presidenta de la Corte Suprema dejó plasmado en Payano v. Cruz, 2022 TSPR 78, 209 P.R. Dec. 876, "En Puerto Rico, la historia sobre el derecho a la vivienda —y la vivienda en sí— está sumida en la desigualdad y el discrimen". 9 Desigualdad y discrimen es el efecto principal de este proyecto de ley. En el ámbito de vivienda no se tiene que ir muy lejos en la historia para darse cuenta de lo que la honorable

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 6

⁸ Payano v. Cruz, 2022 TSPR 78, 209 P.R. Dec. 876

⁹ Se puede añadir esto también "los contratos, más allá de expresar y reflejar la voluntad y libertad de la persona, son también instrumentos de justicia y de interés social"

sus hijos y esposo en el transcurso de un desahucio el 6 de febrero de 1980¹⁰. Los desahucios son

jueza expone. El caso de Aldolfina Villanueva Osorio, madre de seis que fue asesinada frente a

un proceso que pueden ser dolorosos y agotadores, ahora imaginense que no se dé por no pagar

el canon acordado o por algún incumplimiento de contrato, sino por el prejuicio de la persona

arrendadora.

El proyecto de ley impactará en el ámbito laboral, haciendo nulas las protecciones legales

bajo el Título VII y los principios de igualdad en la Constitución de Puerto Rico. Al igual que el

acceso a la justicia se verá impactado porque los abogados podrían de facto negar servicios por

razones de creencias religiosas. Lo antes dicho se está viendo ya en los Estados Unidos con la

presidencia de Donald Trump. Esta presidencia ha tomado acciones concretas en contra de los

derechos humanos y garantías constitucionales. A Puerto Rico le afectarán todas las medidas

tomadas desde Washington con un plumazo. En el ámbito de derechos humanos y las personas

LGBTQIAP+ también se verá afectado. Es necesario tener presente qué dice la jurisprudencia de

Puerto Rico en estas materias donde la justicia y equidad deben prevalecer.

Este proyecto es el intento de muchos para coartar los derechos de comunidad

LGBTQIAP+. Recordemos el proyecto de la Cámara 1018 del 2017 cual fue presentado por

¹⁰De nuestra memoria histórica: "Desahucio en el palmar" de Yvonne Denis, Xiomara Torres

Rivera, 22 de febrero de 2022

https://www.todaspr.com/de-nuestra-memoria-historica-desahucio-en-el-palmar-de-vvonne-denis/

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 7

María M. Charbonier Laureano, Guillermo Miranda Rivera y Carlos Méndez Núñez¹¹. Ese proyecto de ley fue vetado por ser una ley que legitimaria la discriminación

En tiempos no muy lejanos parecía obvio que "Ninguna persona puede ser castigada por entretener o profesar creencias o incredulidades religiosas, por asistir o no a la iglesia" o al menos eso es lo que resolvió la corte suprema de los Estados Unidos en el caso *Everson v. Bd. of Educ., 330 U.S. 1, 15-16 (1947)*. La política pública doméstica de Estados Unidos, como sabemos, tiene un enorme efecto en el archipiélago. Empero, lo susodicho no quiere decir que Puerto Rico tenga que necesariamente tomar el mismo camino en términos de leyes anti-LGBTQIAP+. Sin embargo, en la exposición de motivos de este proyecto, usan las palabras del Juez Trías Monje durante las Sesiones de la Convención Constituyente, para justificar este proyecto de ley, el cual es claramente influenciado por acontecimientos recientes en los Estados Unidos. Es menester mencionar que tales palabras fueron usadas con relación a la cláusula territorial sobre la libertad religiosa ¹³. La descontextualización de las palabras del gran jurista es una falta al Canon 35 sobre la Sinceridad y Honradez del Código de Ética Profesional que dice

¹¹

https://aldia.microjuris.com/2017/05/11/presentan-proyecto-para-crear-la-ley-de-restauracion-de-la-libertad-religiosa-de-puerto-rico/

Según citado en Rodríguez Gracia, Henry Damian. "Con la Iglesia Hemos Topado: La
 Personalidad Misterica y Juridica de la Iglesia Catolica en Puerto Rico." Rev. Der. PR 60 (2020):
 121.

¹³ Luis Antonio Rosario Velez; Joel Andrews Cosme Morales, "Los Retos de la Libertad Religiosa ante los Dinamismos Democraticos Imperantes: Parametros y Delimitaciones en la Aplicacion del Estado de Excepcion," Revista de Derecho Puertorriqueno 60, no. 1 (2020): 29-62

así: "Es impropio variar o distorsionar las citas jurídicas, suprimir parte de ellas para transmitir una idea contraria a la que el verdadero contexto establece u ocultar alguna que le es conocida."

Aunque en la exposición de motivos se afirme que el Estado tiene la obligación de siempre prestar sus servicios públicos a todos sus ciudadanos, sin discriminar por raza, religión, sexo u orientación sexual e identidad de género, pero ahora se le añade los supuestos acomodos razonables para que no surjan situaciones conflictivas o vergüenza. Nos unimos a las expresiones del Colegio de Abogados de Puerto Rico sobre los acomodos razonabes, "Los acomodos razonables son incompatible con la no discriminación. En otras palabras, es inconstitucional. Las clausulas de libertad religiosa pueden requerir ciertos acomodos, pero no son absolutas ni pueden infringir en los derechos constitucionales de otras personas y mucho menos discriminar por razones proscritas por la constitución [y las leyes], entre ellas por razón de sexo, orientación sexual y relacionadas"14. Además, ¿Qué acomodos razonables podrían implementarse en una sala de emergencia o de operaciones? El archipiélago de por sí está lidiando con una fuga de cerebros o éxodo masivo de profesionales de la salud y otros sectores. Cada día los especialistas son menos. ¿Qué opciones tendría aquella persona que el único especialista, experto en la materia que atenta contra su vida, decide no atenderle por divergencia de ideas religiosas? La respuesta no debe ser que viaje fuera de Puerto Rico para recibir tratamiento. El acceso a la salud se verá afectado. No es difícil poder imaginarse un mundo donde un sector de la población no tenga ni

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 9

¹⁴ de Arellano, Krenly Cruz Ramirez. "Talking Points sobre el P. de la C. 1018: Historia Reciente de un Endoso al Discrimen por Via del Derecho a la Libertad de Culto." Revista Juridica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, vol. 53, no. 3, 2018-2019, pp. 711-734. HeinOnline.

seguridad física, le recordamos el caso de *El Pueblo de P.R. v. Ruiz Martnez, 2003 TSPR 52, 159 P.R. Dec. 194*, donde el tribunal supremo decidió que la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", no le aplicaba a parejas homosexuales. Hoy día resulta evidente que cada persona puede experimentar violencia doméstica sin importar su género o estatus de relación. Aprobar la ley sería darle permiso a los agentes del orden público para discriminar contra cualquier persona que esté en una situación precaria.

Creemos firmemente que deben haber acomodos razonables que podrían estar vinculados a la religión como aquella expuesta en la ley "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral"

Ley Núm. 4 de 26 de enero de 2017, en su artículo 2.19, cual dispone: "Derecho a participar en Servicio Religioso (29 L.P.R.A. § 122r) Después que un empleado o empleado potencial notifique al patrono, por escrito, su necesidad de acomodo religioso, el patrono tiene la obligación de acomodar razonablemente las prácticas religiosas del individuo. La negación de cualquier acomodo razonable solo se justificaría cuando un patrono pueda demostrar que, de cada método alternativo de acomodo disponible, el escogido por el empleado o empleado potencial resultaría en una dificultad excesiva. La mera presunción de que muchas personas más, con las mismas prácticas religiosas que la persona que está siendo acomodada razonablemente, también podrían necesitar acomodo razonable, no es evidencia de dificultades excesivas.". El artículo contempla un acomodo razonable basada en la religión sin rayar en la discriminación, ya

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 10

que el acomodo es para actividades religiosas fuera del trabajo. Expandir el acomodo más de lo mencionado sería crear una jerarquización de derechos humanos de facto.

Solo porque una práctica se convierta legal no quiere decir que esté bien. La segregación era legal, el caso *Brown v. Bd. of Educ., 344 U.S. 1, 73 S. Ct.* 1 (1952) expone cómo la doctrina de separados pero iguales era usada para legitimar el discrimen. Ese ideal sin dudas permea en las instituciones con relación a la libertad de culto. Como bien ha señalado la ex comisionada Diann Rice Derechos Civiles de Colorado: "La libertad religiosa y de culto se ha utilizado para justificar todo tipo de discriminaciones a lo largo de la historia, ya sea la esclavitud, ya sea el holocausto" Fueron tales palabras investidas de veracidad e historia que usaron en *Masterpiece Cakeshop, Ltd. v. Colo. Civil Rights Comm'n, 584 U.S. 617, 138 S. Ct. 1719 (2018)* para afirmar la decisión de un pastelero en hacer un bizcocho a un matrimonio no heteronormativo ¹⁶. No se analizó en sí el contenido de tales palabras o lo que realmente intentaba comunicar lo cual era el uso de la religión para discriminar¹⁷.

Ya de por sí ser parte de la comunidad LGBTQIAP+ es un estigma en Puerto Rico que puede resultar en negación de empleo, presión psicológica, suicidio, y el rechazo de la familia 18.

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 11

¹⁵ Lopez Aceves, Jose Ramon. "Cuando la Libetad Religiosa Entra en Conflicto con las Leyes Antidiscrimen a Quien Debe Proteger el Estado?." *Rev. Jur. UPR* 89 (2020): 687.

¹⁶ ID

¹⁷ ID

¹⁸ Rodríguez, Julio Canino, José González Rivera, Amy Torres Collazo, and Melani Gines Vázquez. "ESTIGMA SOCIAL COMO PERCEPCIÓN DEL MAGISTERIO DE ESCUELA ELEMENTAL HACIA LA COMUNIDAD LGBTTIQ+ EN PUERTO RICO." *Revista [IN] Genios* 8, no. 1 (2021): 1-11.

Ante estos escenarios penosos, queremos recalcar nuestra preocupación con los jóvenes ya que una versión de este proyecto de ley fue aprobada a nivel escolar. Esta es la "Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza", Ley Núm. 95 de 26 de junio de 2024. Aunque su aprobación es reciente y no tenemos datos en cuestión de discriminación por identidad de genero o orientacion sexual; un estudio del 2021 utilizando la técnica bola de nieve midió las percepciones del magisterio de nivel elemental en la Región Educativa de Bayamón del sistema público de enseñanza hacia comunidad LGBTQIAP+ indicó que la libertad religiosa fomenta la discriminación. A pesar de que no podemos generalizar a estas prácticas discriminatorias a nivel archipiélago, no nos cabe duda que tales percepciones permean en el sistema de educación pública.

Es importante tener presente la sección cinco de carta de derechos de la constitución de Puerto Rico, la cual ordena a que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. ". Ciertamente la ley aprobada es inconstitucional con la carta de derecho ya que incide en libertades fundamentales y no está propiciando un sistema de instrucción pública no sectaria. Mediante la reciente aprobada ley el gobierno está insertando la religión en espacios que la misma constitución promueve que sean espacios laicos. Esto no es decir que no se podrá dialogar de alguna religión sino que el estado está imponiendo tácitamente la discriminacion de personas queer en espacios escolares que deben ser espacios seguros. La

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 12

juventud no heteronormativa merece el mismo respeto y atención que se le está dando a la libertad religiosa.

Amnistía Internacional Sección de Puerto Rico se opone a la aprobación del Proyecto del Senado 001 para establecer la "Ley Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico" ya que las leyes de libertad religiosa han mostrado afectar a las comunidades LGBTIQ+ y a otros grupos cuando se interpretan de manera que permitan a individuos o instituciones justificar comportamientos discriminatorios basados en sus creencias religiosas.

Amnistía Internacional, Sección Puerto Rico • Calle Humacao #994 - 1A Río Piedras, PR 00925 • (787) 763 – 8318 www.amnistiapr.org • info@amnistiapr.org

Ponencia AIPR PS 001 2025 pág. 13